

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 36326

ORDENANZA 36326

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 36326

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) el monto hasta el cual no se efectuarán gestiones administrativas de ninguna naturaleza, tendientes al cobro de deudas provenientes de recursos no tributarios (servicios, retribuciones y reintegros varios y multas por incumplimiento de los contratos de aprovisionamiento o prestaciones de servicio y todo otro concepto que por definición quede comprendido dentro de los ingresos no tributarios), salvo las de cobro inmediato que realicen las propias Unidades de Organización, responsables de su determinación y liquidación. Los casos de accidentes o hechos de cualquier naturaleza de los que derivaren perjuicios para bienes que integran el patrimonio municipal se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 36.561 (B.M. 16.504) o por las que se dicten sobre esta materia en el futuro. A los efectos establecidos en el primer párrafo se tomará en cuenta únicamente el monto nominal adecuado, sin incluir la actualización del mismo ni los intereses que se hubieren devengado.

ARTÍCULO 2°. El importe establecido en el artículo 1° se actualizará cada vez que se reajuste el monto previsto para las contribuciones en general a que se refiere el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal para el año 1980 y disposiciones concordantes de años posteriores, fijándolo en la misma suma que se establezca para éstas.

ARTÍCULO 3°. Facúltase a la Dirección General de Rentas y la Contaduría General a anular de oficio los cargos formulados en las actuaciones comprendidas en la disposición del artículo 1° de esta ordenanza, cualquiera fuere el año de liquidación de la deuda, y al archivo de aquéllas en forma directa.

ARTÍCULO 4°. Quedan autorizadas la Dirección General de Rentas y la Contaduría General para disponer la anulación de los cargos por deudas comprendidas entre el monto establecido en el artículo 1° de esta ordenanza y el importe fijado en el artículo 3° del anexo I aprobado por Ordenanza N° 36.561 (B.M. 15.2752) y la Ordenanza N° 32.993 (B.M. 15.320) o normas que las sustituyan. Estas anulaciones se aplicarán cuando transcurrido un año de iniciadas las gestiones administrativas no se pudiere ubicar o notificar al deudor, procediéndose a la baja del cargo y al archivo, del actuado en forma directa. Se dejará expresa constancia en la actuación respectiva de las diligencias realizadas. Esta medida se aplicará a toda actuación actualmente en trámite que reúna los extremos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 5°. Las Unidades de Organización no darán intervención a las reparticiones mencionadas en el artículo 3°, para la formulación del cargo y gestiones de cobro, por deudas cuyos montos no superen el fijado en artículo 1°, reteniendo las actuaciones por el plazo de un año, a cuyo vencimiento quedan autorizadas a disponer su baja de oficio y sin más trámite.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 36326. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).